

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

NIT. 800.009.065-1

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

RESOLUCIÓN No. 030
(15 de noviembre del 2025)

"Por medio de la cual se establece el valor de la federada y licencia anual y diaria para los eventos 2026"

La Federación Colombiana de Triatlón, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las tarifas de la federada (para atletas pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte y que son parte de procesos de selección nacional) y la licencia (para atletas aficionados o recreativos independientes) de la Federación Colombiana de Triatlón, las cuales aplicarán para participar en los eventos del calendario de competencias de 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor de la federada anual en \$120.000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE) para personas de 20 años en adelante (Grupos por Edad) afiliadas a un club registrado ante la Liga de su departamento y la Federación Colombiana de Triatlón (afiliados al Sistema Nacional del Deporte).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el valor de la federada anual en \$75.000 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE) para personas de 14 a 19 años (Categorías Menores A, Junior B y A), siempre que estén afiliadas a un club debidamente registrado ante la Liga de su departamento y la Federación Colombiana de Triatlón.

PARÁGRAFO PRIMERO: Niños y niñas de 7 a 13 años (Categorías Infantil y Menores B) deberán pagar \$20.000 (VEINTE MIL PESOS M/CTE) por la licencia o federada anual.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el valor de la federada anual en \$80.000 (OCHENTA MIL PESOS M/CTE) para deportistas de las categorías Sub23 y Élite, siempre que estén afiliados a un club registrado ante la Liga de su departamento, distrito Capital y la Federación.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el valor de la licencia anual en \$350.000 (TRECIENTOS CINCUNETA MIL PESOS M/CTE) para personas mayores de 18 años (Categorías Junior A, B y Grupos por Edades) que se inscriban de manera independiente.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el valor de la federada o licencia anual en \$80.000 (OCHENTA MIL PESOS M/CTE) para Paratriatletas (PT) y deportistas trasplantados (TX) que estén afiliados a un club registrado ante la Liga de su departamento, Distrito capital y la Federación.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar el valor de la federada diaria en \$80.000 (OCHENTA MIL PESOS M/CTE) para personas mayores de 18 años (Categorías Junior A y Grupos por Edades) afiliadas a un club registrado ante la Liga de su departamento y la Federación, para participar en un evento específico del calendario 2026 (excepto en San Andrés).

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

NIT. 800.009.065-1

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar el valor de la licencia diaria en \$110.000 (CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE) para personas mayores de 18 años (Categorías Junior A y Grupos por Edades) que no estén afiliadas a un club, ni al Sistema Nacional del Deporte para participar en un evento específico del calendario 2026 (excepto en San Andrés).

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar el valor de la licencia FIN DE SEMANA para participar en San Andrés 2026 en \$250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) para personas aficionados independientes.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar el valor de la federada FIN DE SEMANA para participar en San Andrés 2026 en \$120.000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE) para personas mayores de 18 años afiliadas a un club registrado ante la Liga de su departamento y la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Reembolso por afiliaciones internacionales: Los costos de inscripción a franquicias internacionales asumidos por deportistas afiliados a un club y éste a una Liga y que hayan adquirido su licencia anual, le serán reembolsados \$10 USD (DIEZ DÓLARES) previa solicitud escrita de los deportistas presentada ante la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los valores generados por el uso de la plataforma oficial para la federada de 2026 serán cargados a cada usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La edad de los deportistas que se licencien para 2026 será la que cumplan durante el año de competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los deportistas que se federen antes del 30 de diciembre de 2025 tendrán un descuento del 12%.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar la presente resolución a las Ligas afiliadas, al Comité Olímpico Colombiano, al Comité Paralímpico Colombiano y al Ministerio del Deporte para los trámites pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Distribución de ingresos por licencias: Los ingresos generados por concepto de licencias diarias o anuales de deportistas independientes se distribuirán de manera equitativa entre las ligas que, durante el año calendario 2026, realicen eventos deportivos de carácter nacional avalados por la Federación.

Dada en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2025.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



JUAN MANUEL VELASCO DIEZ

Presidente



MARÍA CLAUDIA FERREIRA GÓMEZ

Secretaria General